

# BUFETE GONZALEZ OLIVER

PROTECCION DE DATOS EN LAS  
RELACIONES LABORALES  
ACTUALIZADO CON LAS NOVEDADES  
DEL REGLAMENTO EUROPEO

**MGC** | MIROSANS GONZALEZ OLIVER COMIN

Av. Diagonal, 429, 2ª planta -08036 Barcelona

T.: (+34) 93 488 28 00

[bufete@gonzalezoliver.es](mailto:bufete@gonzalezoliver.es)

[www.gonzalezoliver.es](http://www.gonzalezoliver.es)

# LA PROTECCIÓN DE DATOS EN LAS RELACIONES LABORALES

Este documento pretende ser una herramienta de ayuda para un adecuado cumplimiento de la legalidad vigente en materia de protección de datos. Para la confección de esta guía se ha tenido en cuenta las principales novedades del **Reglamento Europeo de Protección de Datos** que afectan a las relaciones laborales, así como el **Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal**.

Le informamos que a la fecha de la confección del presente documento sigue sin estar aprobado el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de datos de Carácter Personal, aunque ello no es obstáculo para la aplicación directa del Reglamento que entrará **en vigor el próximo 25 de mayo de 2018**.

No obstante, para todos aquellos aspectos no analizados en el presente documento o para una mayor información al respecto, **RECOMENDAMOS** los recursos que dispone la Agencia Española de Protección de Datos que le permitirán profundizar en esta materia y le ayudaran a aplicar adecuadamente, en las relaciones con sus empleados, la normativa contenida en la normativa citada anteriormente.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

- La normativa (tanto Europea como nacional) en materia de protección de datos será de obligado cumplimiento para **TODAS las personas físicas o jurídicas** que posean datos de carácter personal de personas físicas.
- **EXCLUSIÓN:** no se aplicará al tratamiento efectuado por una persona física en el ejercicio de **actividades exclusivamente personales o domésticas**.

## CONSENTIMIENTO

- **EXPRESO**
- No será válido (como hasta ahora) el consentimiento tácito
- Datos sensibles (como por ejemplo la salud del trabajador) se requiere un consentimiento **EXPLÍCITO**
- Consentimiento **verificable**, es decir, que la entidad que ha recogido esos datos pueda acreditar que la obtención del consentimiento respetó las directrices legales

## PRINCIPIO DE INFORMACIÓN

- En el momento en que se obtengan datos personales, la empresa facilitará al interesado la siguiente información:
  - Identidad y datos de contacto del responsable del tratamiento de los datos
  - Los fines del tratamiento a que se destina los datos personales (para controlar las horas de trabajo, gestión de nóminas, etc)
  - El plazo durante el cual se conservan los datos
  - La existencia del derecho a solicitar el acceso a los datos personales del interesado y su rectificación o supresión, así como el derecho a la portabilidad de los datos
  - El derecho a retirar el consentimiento
  - El derecho a presenta runa reclamación ante una autoridad de control

## TRATAMIENTOS CON FINES DE VIDEO VIGILANCIA

El Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos regula en su art. 22 este tratamiento concreto:

- Las empresas podrán hacer uso de las imágenes para el ejercicio de las **funciones de control** de los trabajadores, siempre que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y con los límites inherentes al mismo. **Los empleadores habrán de informar a los trabajadores acerca de esta medida.**
- Ausencia del deber de información: En el supuesto de que las imágenes hayan captado la comisión flagrante de un acto delictivo, la ausencia de la información **no privará de valor probatorio** a las imágenes, **sin perjuicio de las responsabilidades** que pudieran derivarse de dicha ausencia.

## REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTOS

- Las empresas u organizaciones que empleen a MÁS DE 250 TRABAJADORES estarán obligadas a mantener un **registro de las actividades** del tratamiento de datos que realicen.
- Las empresas u organizaciones que empleen a MENOS DE 250 TRABAJADORES también estarán sujetas a esta obligación, siempre y cuando, el tratamiento:
  - Que realicen pueda entrañar un riesgo para los derechos y libertades de los interesados
  - No sea ocasional
  - Incluya categorías especiales de datos personales (por ejemplo; afiliación sindical, datos relativos a la salud, etc).
  - Datos personales relativos a condenas e infracciones penales

## DELEGADO DE PROTECCION DE DATOS

- Las empresas u organizaciones cuya ACTIVIDAD PRINCIPAL sea el tratamiento de datos de personas físicas e vendrán obligadas a designar a un **DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS** (DPD).
- Supuestos en los que será obligatoria la figura del DPD (entre otros): aseguradoras, centros sanitarios y docentes, colegios profesionales, y, entidades dedicadas al juego online.
- El Las empresas no obligadas por la ley podrán asumir esta obligación voluntariamente.

## RESPONSABLE - ENCARGADO

- **Principio de responsabilidad activa (accountability):** garantizar y acreditar que el tratamiento se realiza conforme a las previsiones normativas vigentes.
- **RECOMENDACIÓN:** adherirse a **códigos de conducta**
- **Contrato de encargo:** las relaciones entre el responsable y el encargado del tratamiento deben formalizarse en un contrato o en un acto jurídico que vincule al encargado respecto al responsable.

## ACTUACIONES PARA LA ADAPTACION AL NUEVO REGLAMENTO

### I) ADECUAR LOS FORMULARIOS:

#### ❖ En procedimientos de selección de personal:

- Disponer de impresos tipo para la formalización del currículum
- Si el currículum lo presenta el candidato deberán fijarse procedimientos de información sobre el tratamiento de los datos incluyendo algún acuse o confirmación de conocer las condiciones en las que se desarrollará el tratamiento

- Debe tenerse en cuenta que:
  - El deber de información deberá llevarse a través de un medio que permita **acreditar su cumplimiento** debiendo conservarse mientras persista el tratamiento de los datos del afectado,
  - En **grupos de empresa**: la cesión de los datos contenidos en el currículum deberá contar con el consentimiento expreso del candidato
- ❖ En la **contratación**:
  - En el contrato de trabajo (o documento anexo) deberá informarse detalladamente sobre el tratamiento de los datos
  - Añadir una cláusula específica con el consentimiento expreso del trabajador
- ❖ Durante el **desarrollo de la prestación laboral**:
  - Obligación de informar a los trabajadores sobre todos los cambios que afecten al tratamiento de los datos personales
  - Tratamientos que repercuten sobre el conjunto de los trabajadores: recomendable informar con carácter previo a la representación de éstos

## 2) Adaptar los **MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS** para el tratamiento de datos:

- ❖ Tomar medidas organizativas y técnicas para integrar en los tratamientos garantías que permitan aplicar de forma efectiva las novedades del Reglamento
- ❖ Incluir normas específicas relativas al tratamiento de datos personales de los trabajadores en los Convenios Colectivos (incluidos los de empresa)
- ❖ Crear sistemas internos de denuncias

Este documento ha sido elaborado por **BUFETE GONZALEZ OLIVER** el 3 de mayo de 2018.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración y/o ampliación que precise sobre el contenido de este documento

**MGC** | **MIROSANS GONZALEZ OLIVER COMIN**

Av. Diagonal, 429, 2ª planta -08036 Barcelona

T.: (+34) 93 488 28 00

[bufete@gonzalezoliver.es](mailto:bufete@gonzalezoliver.es)

[www.gonzalezoliver.es](http://www.gonzalezoliver.es)